

SECRETARÍA

A despacho del señor Juez el proceso ejecutivo que tramita la Cooperativa de Servicios Solidarios “Copservir” contra Andrés Felipe Restrepo Jaramillo para resolver memorial suscrito por las partes en el que solicitan la terminación por pago de la obligación.

-Se deja constancia que el pasado 24 de mayo, la Policía Nacional puso a nuestra disposición el vehículo de placas CPI-08E para efectos de secuestro, ello dando cumplimiento a la orden de inmovilización comunicada con oficio 099 del 24 de febrero de 2023.

Villamaría, Caldas, 20 de junio de 2023

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2022-00259-00
Auto 804

En escrito presentado por la apoderada especial de la Cooperativa de Servicios Solidarios “**Copservir**” en este proceso ejecutivo que se adelanta contra **Andrés Felipe Restrepo Jaramillo**, solicita: *“...dar por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación demandada toda vez que el demandado ha realizado el pago total de la obligación (...) levantar la medida cautelar que recae sobre la motocicleta (...) CPI-08E (...) renuncio a términos de ejecutoria del auto de contenido favorable...” ...*”

Es el artículo 461 del Código General del Proceso, el que establece el mecanismo para la terminación del proceso por pago, siendo claro en señalar que ocurrido el pago de la obligación y las costas, y acreditado ello mediante escrito proveniente del ejecutante o su apoderado, *“el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente”*

Por ser procedentes las solicitudes contenidas en el escrito, el despacho accederá a ellas y dispondrá los demás ordenamientos de ley.

Se ordenará la entrega del vehículo –motocicleta de placas CPI-08E-, que fue puesta a nuestra disposición el pasado 24 de mayo, a la señora DIANA CLEMENCIA CÁRDENAS OCAMPO, portadora de la cédula de ciudadanía 34.001.361. (Persona que la conducía al momento de su retención)

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **TERMINADO** el presente Proceso Ejecutivo que se adelantó en contra de ANDRÉS FELIPE RESTREPO JARAMILLO y donde es demandante la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios Ltda. “Copservir”, por pago total de la obligación. **(Crédito y costas)**

SEGUNDO: Se ordena cancelar **todas** las medidas cautelares que fueron decretadas. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Entréguese a la señora DIANA CLEMENCIA CÁRDENAS OCAMPO, portadora de la cédula de ciudadanía 34.001.361, la motocicleta de placas **CPI-08E** (Persona que la conducía al momento de su retención). Ofíciense.

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto. Archívese lo actuado en forma definitiva

CÚMPLASE:

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dfc7055e734c265b76235bff87c7e49ee73662c9e1aed4ddd018b8de0644d48**

Documento generado en 20/06/2023 11:21:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>